



Resolución Jefatural

N° 00174-2020-MINEDU/SG-OGA

Lima, 06 de octubre de 2020

Visto, el expediente SINAD N° 0157403-2019, el Informe N° 845-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de fecha 30 de septiembre de 2020, así como los demás antecedentes administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado” (en adelante, el Reglamento), establece que dicho dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a los ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3 del referido Reglamento establece que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y

EXPEDIENTE: UIT2019-INT-0157403

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **777777**



que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 8 del Reglamento establece que el Director General de Administración o el funcionario homólogo, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, el numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU, y modificada por Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, establece que son “deudas de gastos de ejercicios anteriores” aquellas obligaciones derivadas de gastos autorizados y/o realizados en periodos anteriores y con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de dichos periodos que, por razones debidamente justificadas, no fueron comprometidos o que habiendo sido comprometidos no fueron devengados dentro del plazo establecido;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU de fecha 20 de mayo de 2016, se modificó el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la mencionada Directiva, en la cual se señala que “(...) La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder”;

Que, el “Instructivo que regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores” considerando que, dicho instructivo precisa además en el sub-numeral 6.1 que *“el procedimiento se inicia a instancia de parte por el contratista y/o administrado interno o externo o impulsado de oficio, debiendo de acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación y/o la reclamación de cobranza correspondiente, con la conformidad otorgada por la Entidad (...)”*;

Que, de la evaluación y análisis de los antecedentes administrativos se advierte que el Contrato N° 115-2016-MINEDU/SG-OGA-OL para la prestación del servicio de “Conectividad para Instituciones Educativas a Nivel Nacional” suscrito entre el Ministerio de Educación: Programa de Educación Básica para Todos – 026 y la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., fue realizado en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo 056-2017-EF;

Que, a través del Informe N° 845-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de fecha 30 de septiembre de 2020, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística recomienda que se reconozca como gasto de ejercicios anteriores el crédito devengado referente al primer y segundo mes del servicio del Ítem N° 03 del “Servicio de Conectividad para Instituciones Educativas a Nivel Nacional” por el importe de S/ 558,115. 71 (Quinientos cincuenta y ocho mil ciento quince con 71/100 Soles), debiéndose aplicar la retención del monto de S/9,116.00 (Nueve mil ciento dieciséis

EXPEDIENTE: UIT2019-INT-0157403

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 777777



con 00/100 Soles) de la Factura F002-00020147, y S/6,321.00 (Seis mil trescientos veintiuno con 00/100 soles) de la Factura F002-00020148, toda vez que el contratista ha incurrido en "otras penalidades" durante la prestación del servicio;

Que, mediante Conformidad N° 00121-2020-MINEDU/SPE-OTIC de fecha 29 de julio de 2020; la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación ha otorgado la conformidad correspondiente al primer mes del servicio prestado en el periodo del 02 de octubre de 2019 al 01 de noviembre de 2019, por un valor de S/ 274,233.22 (Doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres con 22/100 soles) , sustentado dicha conformidad en el Informe Técnico N° 0500-2020-MINEDU/SPE-OTIC-UIT de fecha 22 de julio de 2020;

Que, mediante Conformidad N° 00122-2020-MINEDU/SPE-OTIC de fecha 29 de julio de 2020; la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación ha otorgado la conformidad correspondiente al segundo mes del servicio prestado en el periodo del 02 de noviembre de 2019 al 01 de diciembre de 2019, por un valor de S/ 283,882.49 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos con 49/100 soles), sustentado dicha conformidad en el Informe Técnico N° 0501-2020-MINEDU/SPE-OTIC-UIT de fecha 22 de julio de 2020;

Que, mediante Informe Legal Interno, sobre la base de lo informado por la Oficina de Logística, se recomienda la emisión de una Resolución Jefatural para el reconocimiento de crédito devengado correspondiente a la prestación del servicio del ejercicio fiscal fenecido;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto de ejercicio anterior, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal fenecido y que se encuentra pendiente de pago, a efecto de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a Cargo del Estado, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU de fecha 03 de enero de 2020; contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística;

|SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito interno devengado a favor de la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. relacionado a la prestación del servicio derivado del Contrato N° 012-2019-MINEDU/SG-OGA-OL ITEM 03, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por el "Servicio de Conectividad para Instituciones Educativas a Nivel Nacional" por el importe de S/ 558,115. 71 (Quinientos cincuenta y ocho mil ciento quince con 71/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



EXPEDIENTE: UIT2019-INT-0157403

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 777777

Artículo 2°.- Disponer que se retenga por concepto de “otras penalidades” el monto de S/ 9,116.00 (Nueve mil ciento dieciséis con 00/100 Soles) de la Factura F002-00020147, y S/ 6,321.00 (Seis mil trescientos veintiuno con 00/100 soles) de la Factura F002-00020148, dicho monto será retenido del monto reconocido en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Logística, a la Oficina de Contabilidad y Control Previo y a la Oficina de Tesorería a efectos que se sirva realizar el trámite de certificación de crédito presupuestal y de pago respectivamente; con cargo al presupuesto del presente ejercicio.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones que correspondan, en el marco de su competencia

Regístrese y Comuníquese.



EXPEDIENTE: UIT2019-INT-0157403

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **777777**